



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN QUE CON DIFERENTES COMBINACIONES PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS PARA POSTULAR PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

PAN	Partido Acción Nacional.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación de Calendario Electoral. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria Virtual el veintitrés de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Inicio de Proceso Electoral. El seis de septiembre de dos mil veinte en Sesión Especial, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos¹ del Estado de Michoacán.

TERCERO. Aprobación Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-60/2020.

CUARTO. Aprobación Lineamientos para la Erradicación de la Violencia Política. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo que contiene los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-78/2020.

¹ Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

QUINTO. Aprobación Convocatorias para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados. En Sesión Extraordinaria virtual celebrada el dos de enero de dos mil veintiuno², se aprobó el acuerdo IEM-CG-03/2021, que contiene las convocatorias para las elecciones ordinarias de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos a celebrarse el seis de junio.

SEXTO. Aprobación Convenios de Candidatura Común PAN, PRI y PRD. En sesión Extraordinaria virtual celebrada el veintiséis de marzo, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-107/2021, relativo a las diversas solicitudes de registro de Convenios de Candidatura Común que con diferentes combinaciones presentaron el PAN, PRI y PRD, todos para postular planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Segunda Adenda al Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN, PRI y PRD. El veinticinco de marzo, se recibió en la oficina de la Presidencia de este Instituto, adenda por la cual se modifica el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, aprobado mediante acuerdo IEM-CG-107/2021, signada por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional todos del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaría General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 26 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 19 municipios que presentaron en la adenda de fecha veintiséis de enero.

OCTAVO. Segunda Adenda al Convenio de Candidatura Común presentado por el PRI y PRD. El veinticinco de marzo, se recibió en la oficina de la Presidencia de este Instituto Adenda por la cual se modifica el Convenio de Candidatura Común

² Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponden al año dos mil veintiuno



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, aprobado mediante acuerdo IEM-CG-107/2021, signada por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 19 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 18 municipios que presentaron la adenda de fecha veintiséis de enero.

NOVENO. Segunda Adenda al Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN y PRI. El veinticinco de marzo, se recibió en la oficina de la Presidencia de este Instituto Adenda por la cual se modifica el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, aprobado mediante acuerdo IEM-CG-107/2021, signada por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 19 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 14 que presentaron en la adenda de fecha veintiséis de enero.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución General establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán funciones entre las que se encuentran todas las relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir,

ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

organizar y vigilar las elecciones en el Estado. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

Que el artículo 34, fracción VI, del Código Electoral, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

Asimismo, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

SEGUNDO. Marco constitucional, legal y reglamentario.

- a) **Partidos políticos.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público.
- b) **Candidatura común.** Que conforme a lo establecido en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos, será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

Una de estas formas de asociación lo constituye las candidaturas comunes, mismas que se encuentran reguladas en el artículo 152 del Código Electoral que define la candidatura común cuando es registrada por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, con el mismo candidato o candidata, fórmula o planilla de candidatos y candidatas sujetándose a las siguientes reglas:

ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

ARTÍCULO 152. *Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, sujetándose a las siguientes reglas:*

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;*
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;*
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;*
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,*
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.*

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Que respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, lista fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también se le distinguió de la coalición señalando que, mientras en esta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continua sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común³.

Que al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un solo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

³ Dicho criterio se sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

Que el mismo artículo 152 del Código Electoral, al fijar las reglas para la candidatura común, si bien establece la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidaturas en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones I, II, V y VI, las reglas para los casos de ayuntamientos, diputaciones de mayoría relativa y la prohibición expresa para que las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se lleven a cabo bajo esa figura.

Respecto a los ayuntamientos, los partidos que deseen registrar candidaturas en común deben coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento; y en el caso de las diputaciones al registro debe realizarse en fórmula idéntica de propietario y suplente.

No pasa desapercibido para este Instituto, que si bien es cierto las figuras de candidaturas comunes y coaliciones tienen coincidencia en cuanto a la unión o asociación de dos o más fuerzas políticas con la finalidad de postular al mismo candidato o candidata, lista o fórmula de ellos, para la misma elección; es decir, que ambas figuras radican en la unión temporal de dos o más partidos con el fin de asistir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura, lo cual por regla general maximiza las posibilidades de estrategia política.

También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los partidos políticos que las integran, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma electoral común, y dicha coalición actúa como un solo partido para los efectos relacionados con el proceso electoral.

En cambio, para la candidatura común, únicamente se pacta la postulación de la misma candidatura, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los partidos políticos se sujeta únicamente, a los términos convenidos en dicha coalición (la actuación de la propia coalición), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección su personalidad jurídica y prerrogativas.

De igual forma, ha distinguido las candidaturas comunes de las coaliciones, al señalar que, en las últimas los partidos políticos, no obstante, de las discrepancias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con el objeto de ofrecer al



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común.

TERCERO. Temporalidad para la presentación de la Candidatura Común. De conformidad con el artículo 152, fracción V, del Código Electoral, en relación a las candidaturas comunes, señala que la aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político, no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otros partidos políticos respecto del mismo candidato; además, el dispositivo 189, fracción I, inciso c), del citado Código, establece que la solicitud de registro de una planilla deberá contener si es por un partido político, la mención de que solicita el registro en común con los partidos políticos y la denominación de éstos.

Que el artículo 189 del Código Electoral relativo a la solicitud de registro de candidaturas regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos señalando lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- e) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.*
- j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.

El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona, con las reservas que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo señala.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Local y este Código;

b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,

c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

De la normativa anterior, se colige que el registro de la candidatura común que se realice por diversos institutos políticos produce sus efectos hasta que el Consejo General avale el registro de las candidaturas; en la especie, esta fecha se actualiza hasta el dieciocho de abril, que en términos del calendario electoral aprobado por esta autoridad es la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas.

Ahora bien, debe señalarse que la presentación de las candidaturas comunes materia del presente acuerdo, no afecta el principio de definitividad, que tiene por objeto y fin constitucional evitar situaciones que ya se hubiesen afectado en determinado momento a las y los participantes del proceso electoral⁴; ello en virtud de que, como se señaló con antelación la propia normativa electoral del Estado, permite que estas puedan ser presentadas hasta el momento del registro de las y los candidatos.

Sin embargo, el que este Consejo General se pronuncie sobre la viabilidad de la candidatura común antes del registro de candidatas y candidatos, es en atención al principio de legalidad y con la finalidad de generar certeza jurídica a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y la vía en que lo harán (coalición, candidatura común o independiente), en razón de que los partidos políticos tienen la obligación legal de celebrar sus procesos internos para la postulación de candidaturas con diversas obligaciones con impacto en el tema de fiscalización y en el periodo común de precampañas, ello en razón de que todos los partidos políticos independientemente de que postulen candidaturas en común o en coalición electoral, deben en un mismo periodo celebrar sus precampañas y posteriormente elegir las candidaturas para estar en condiciones de registrar a sus candidatas y candidatos.

⁴ Expediente ST-JRC-158/2015 y acumulado



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

CUARTO. Análisis de las Adendas a los convenios de candidatura común. Al respecto, mediante acuerdo IEM-CG-107/2021 el Consejo General se pronunció sobre la procedencia de los convenios de candidatura común primigenios y sus respectivas Adendas, presentados por el PAN, PRI y PRD con fechas catorce y veintiséis de enero, en dicho acuerdo se pronunció sobre el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de cada partido político, así como lo dispuesto por el artículo 152 del Código Electoral.

Documentación de la Segunda Adenda a los convenios de candidatura común

1.1 Documentación conjunta.

a) **Segunda Adenda al Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN, PRI y PRD.** El veinticinco de marzo, se recibió en la oficina de la Presidencia de este Instituto adenda por la cual se modifica el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, aprobado mediante acuerdo IEM-CG-107/2021, signada por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional todos del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 26 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 19 municipios que presentaron en la adenda de fecha veintiséis de enero.

CVO.	Fecha de Recepción Adenda	Combinaciones	Municipios que la integran	Origen Partidista
1		PAN-PRI-PRD	1. Taretan	PAN
			2. Tacámbaro	PRI

ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

25 de marzo de 2021	3. Múgica	PRD
	4. Tuzantla	PRD
	5. Uruapan	PRD
	6. Madero	PRI
	7. Ario	PAN
	8. Zitácuaro	PAN
	9. Chilchota	PRI
	10. Lagunillas	PAN
	11. Zinapécuaro	PRD
	12. Jiquilpan	PRD
	13. Parácuaro	PRD
	14. Briseñas	PRI
	15. Tuxpan	PRD
	16. Tarímbaro	PRI
	17. Queréndaro	PRD
	18. Apatzingán	PRI
	19. Pátzcuaro	PRI
	20. Maravatío	PRD
	21. Áporo	PAN
	22. Salvador Escalante	PRD
	23. Santa Ana Maya	PAN
	24. Chinicuilá	PRD
	25. Buenavista	PRI
	26. Tiquicheo	PRD

b) Segunda Adenda al Convenio de Candidatura Común presentado por el PRI y PRD. El veinticinco de marzo, se recibió en la oficina de la Presidencia de este Instituto Adenda por la cual se modifica el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, aprobado mediante acuerdo IEM-CG-107/2021, signada por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 19 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 18 municipios que presentaron la adenda de fecha veintiséis de enero.

ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

CVO.	Fecha de Recepción Adenda	Combinaciones	Municipios que la integran	Origen Partidista
1	25 de marzo de 2021	PRI-PRD	1. Carácuaro	PRD
			2. Coeneo	PRD
			3. Puruándiro	PRI
			4. Gabriel Zamora	PRI
			5. Eпитacio Huerta	PRI
			6. Jacona	PRI
			7. Los Reyes	PRD
			8. Lázaro Cárdenas	PRD
			9. Tingüindín	PRD
			10. Hidalgo	PRD
			11. Sahuayo	PRI
			12. Purépero	PRI
			13. Pajacuarán	PRI
			14. Zamora	PRI
			15. Juárez	PRD
			16. Cotija	PRD
			17. Acuitzio	PRD
			18. Yurécuaro	PRI
			19. Zacapu	PRD

c) Segunda Adenda al Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN y PRI. El veinticinco de marzo, se recibió en la oficina de la Presidencia de este Instituto Adenda por la cual se modifica el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, aprobado mediante acuerdo IEM-CG-107/2021, signada por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 19 municipios del

ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

Estado de Michoacán, en lugar de los 14 que presentaron en la adenda de fecha veintiséis de enero.

CVO.	Fecha de Recepción Adenda	Combinaciones	Municipios que la integran	Origen Partidista
1	25 de marzo de 2021	PAN-PRI	1. Vista Hermosa	PRI
			2. Nocupétaro	PRI
			3. Chucándiro	PRI
			4. Contepec	PRI
			5. Senguio	PRI
			6. Huandacareo	PAN
			7. Irimbo	PRI
			8. Zináparo	PRI
			9. Ixtlán	PAN
			10. Penjamillo	PAN
			11. Susupuato	PAN
			12. Tlazazalca	PRI
			13. Tzintzuntzan	PRI
			14. Charo	PAN
			15. Chavinda	PAN
			16. Arteaga	PRI
			17. Anganguero	PAN
			18. Tlalpujahuá	PRI
			19. Turicato	PRI

2. Análisis de las modificaciones al Convenio de Candidatura Común fecha catorce de enero y Adenda de fecha veintiséis posterior.

2.1 Que la segunda Adenda al Convenio de Candidatura Común presentada por PAN, PRI y PRD el día veinticinco de marzo, versa sobre la modificación a la cláusula primera y Quinta del mencionado convenio, solicitando la siguiente modificación:

ADENDA 26 ENERO	ADENDA 25 MARZO
PRIMERA.- Acuerdan los partidos políticos participantes en el presente convenio modificatorio, cambiar en el proemio del convenio para establecer la finalidad de postular candidaturas comunes en 19 presidencias	PRIMERA.- Acuerdan los partidos políticos participantes en el presente convenio modificatorio, cambiar en el proemio del convenio para establecer la finalidad de postular candidaturas comunes en 26 presidencias

ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

municipales en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y las Cláusulas PRIMERA y QUINTA del convenio originario para ahora establecer que:

PRIMERA.- Del objeto del presente convenio:

El presente convenio tiene como objeto postular candidaturas comunes a integrantes de ayuntamientos en 19 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para contender en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, el 6 del junio de 2021.

QUINTA.- De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las fórmulas:

Que los ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes:

Municipios que la integran	Origen Partidista
1. Taretan	PAN
2. Tacámbaro	PRI
3. Múgica	PRI
4. Tuzantla	PRD
5. Uruapan	PRD
6. Ario	PAN
7. Lagunillas	PAN
8. Zinapécuaro	PRD
9. Jiquilpan	PRD
10. Parácuaro	PRD

municipales en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y las Cláusulas PRIMERA y QUINTA del convenio originario para ahora establecer que:

PRIMERA.- Del objeto del presente convenio:

El presente convenio tiene como objeto postular candidaturas comunes a integrantes de ayuntamientos en **26** municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para contender en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, el 6 del junio de 2021.

QUINTA.- De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las fórmulas:

Que los ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes:

Municipios que la integran	Origen Partidista
1. Taretan	PAN
2. Tacámbaro	PRI
3. Múgica	PRD
4. Tuzantla	PRD
5. Uruapan	PRD
6. Madero	PRI
7. Ario	PAN
8. Zitácuaro	PAN
9. Chilchota	PRI
10. Lagunillas	PAN

ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

11. Tuxpan	PRD	11. Zinapécuaro	PRD
12. Tarímbaro	PRI	12. Jiquilpan	PRD
13. Queréndaro	PAN	13. Parácuaro	PRD
14. Apatzingán	PRI	14. Briseñas	PRI
15. Pátzcuaro	PRI	15. Tuxpan	PRD
16. Maravatío	PRD	16. Tarímbaro	PRI
17. Áporo	PAN	17. Queréndaro	PRD
18. Salvador Escalante	PRD	18. Apatzingán	PRI
19. Santa Ana Maya	PAN	19. Pátzcuaro	PRI
		20. Maravatío	PRD
		21. Áporo	PAN
		22. Salvador Escalante	PRD
		23. Santa Ana Maya	PAN
		24. Chinicuilá	PRD
		25. Buenavista	PRI
		26. Tiquicheo	PRD

Dicha modificación consiste en agregar los municipios de Madero, Zitácuaro, Chilchota, Briseñas, Chinicuilá, Buenavista y Tiquicheo, así como modificar el origen partidista en los municipios de Múgica y Queréndaro, los cuales postularán en candidatura común los Partidos PAN, PRI y PRD en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a realizarse en el Estado de Michoacán.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Convenio presentado por el PAN, PRI y PRD con fecha catorce de enero que señala lo siguiente:

DÉCIMA QUINTA. Sobre la modificación y duración del presente convenio.

El presente convenio, podrá ser modificado dentro de las cláusulas que lo integran, cuando así lo acuerden las partes involucradas a través del convenio modificatorio correspondiente. Así mismo, tendrá como vigencia hasta que se decrete la conclusión del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En este tenor, de la revisión a las modificaciones al Convenio, este Consejo General advierte que la adenda se encuentra firmada por las partes involucradas y que las citadas modificaciones no implican un cambio que contravenga el convenio de candidatura común celebrado por PAN, PRI y PRD de fecha catorce de enero y la



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

adenda de fecha veintiséis de enero, aprobados mediante acuerdo IEM-CG-107/2021.

2.2 Que la segunda Adenda al Convenio de Candidatura Común presentada por PRI y PRD el día veinticinco de marzo, versa sobre la cláusula primera y Quinta del mencionado convenio, solicitando la siguiente modificación:

ADENDA 26 ENERO	ADENDA 25 MARZO
<p>PRIMERA.- Acuerdan los partidos políticos participantes en el presente convenio modificatorio, cambiar en el proemio del convenio para establecer la finalidad de postular candidaturas comunes en 18 presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y las Cláusulas PRIMERA y QUINTA del convenio originario para ahora establecer que:</p> <p>PRIMERA.- Del objeto del presente convenio:</p> <p>El presente convenio tiene como objeto postular candidaturas comunes a integrantes de ayuntamientos en 18 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para contender en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, el 6 del junio del 2021.</p> <p>QUINTA.- De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las fórmulas:</p>	<p>PRIMERA.- Acuerdan los partidos políticos participantes en el presente convenio modificatorio, cambiar en el proemio del convenio para establecer la finalidad de postular candidaturas comunes en 19 presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y las Cláusulas PRIMERA y QUINTA del convenio originario para ahora establecer que:</p> <p>PRIMERA.- Del objeto del presente convenio:</p> <p>El presente convenio tiene como objeto postular candidaturas comunes a integrantes de ayuntamientos en 19 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para contender en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, el 6 del junio de 2021.</p> <p>QUINTA.- De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las fórmulas:</p>

ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

Que los ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes:

Municipios que la integran	Origen Partidista
1. Carácuaro	PRD
2. Coeneo	PRD
3. Puruándiro	PRI
4. Susupuato	PRD
5. Copándaro	PRD
6. Gabriel Zamora	PRD
7. Zitácuaro	PRD
8. Eпитacio Huerta	PRI
9. Jacona	PRI
10. Los Reyes	PRD
11. Lázaro Cárdenas	PRI
12. Tingüindín	PRD
13. Hidalgo	PRD
14. Sahuayo	PRI
15. Pajacuarán	PRI
16. Zamora	PRI
17. Acuitzio	PRD
18. Zacapu	PRD

Que los ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes:

Municipios que la integran	Origen Partidista
1. Carácuaro	PRD
2. Coeneo	PRD
3. Puruándiro	PRI
4. Gabriel Zamora	PRI
5. Eпитacio Huerta	PRI
6. Jacona	PRI
7. Los Reyes	PRD
8. Lázaro Cárdenas	PRD
9. Tingüindín	PRD
10. Hidalgo	PRD
11. Sahuayo	PRI
12. Purépero	PRI
13. Pajacuarán	PRI
14. Zamora	PRI
15. Juárez	PRD
16. Cotija	PRD
17. Acuitzio	PRD
18. Yurécuaro	PRI
19. Zacapu	PRD

Dicha modificación consiste en agregar los municipios de Purépero, Juárez, Cotija, Yurécuaro, modificar el origen partidista en los municipios de Gabriel Zamora y Lázaro Cárdenas, los cuales postularán en candidatura común los Partidos Políticos PRI y PRD en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a realizarse en el Estado de Michoacán y eliminar los municipios de Susupuato, Copándaro y Zitácuaro.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Convenio presentado por el PRI y PRD con fecha catorce de enero que señala lo siguiente:

DÉCIMA QUINTA. Sobre la modificación y duración del presente convenio.

ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

El presente convenio, podrá ser modificado dentro de las cláusulas que lo integran, cuando así lo acuerden las partes involucradas a través del convenio modificatorio correspondiente. Así mismo, tendrá como vigencia hasta que se decrete la conclusión del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En este tenor, de la revisión a las modificaciones al Convenio, este Consejo General advierte que la adenda se encuentra firmada por las partes involucradas y que las citadas modificaciones no implican un cambio que contravenga el convenio de candidatura común celebrado por el PRI y PRD de fecha catorce de enero y la adenda de fecha veintiséis de enero, aprobados mediante acuerdo IEM-CG-107/2021.

2.3. Que la segunda Adenda al Convenio de Candidatura Común presentada por PAN y PRI el día veinticinco de marzo, versa sobre la cláusula primera y Quinta del mencionado convenio, solicitando la siguiente modificación:

ADENDA 26 ENERO	ADENDA 25 MARZO
<p>PRIMERA.- Acuerdan los partidos políticos participantes en el presente convenio modificatorio, cambiar en el proemio del convenio para establecer la finalidad de postular candidaturas comunes en 14 presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y las Cláusulas PRIMERA y QUINTA del convenio originario para ahora establecer que:</p> <p>PRIMERA.- Del objeto del presente convenio:</p> <p>El presente convenio tiene como objeto postular candidaturas comunes a integrantes de ayuntamientos en 14 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional para contender en el</p>	<p>PRIMERA.- Acuerdan los partidos políticos participantes en el presente convenio modificatorio, cambiar en el proemio del convenio para establecer la finalidad de postular candidaturas comunes en 19 presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y las Cláusulas PRIMERA y QUINTA del convenio originario para ahora establecer que:</p> <p>PRIMERA.- Del objeto del presente convenio:</p> <p>El presente convenio tiene como objeto postular candidaturas comunes a integrantes de ayuntamientos en 19 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional para contender en el proceso</p>

ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

proceso electoral local ordinario 2020-2021, el 6 del junio del 2021.

QUINTA.- De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las fórmulas:

Que los ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes:

Municipios que la integran	Origen Partidista
1. Vista Hermosa	PRI
2. Chucándiro	PRI
3. Contepec	PRI
4. Senguio	PRI
5. Huandacareo	PAN
6. Briseñas	PAN
7. Penjamillo	PAN
8. Charo	PAN
9. Madero	PAN
10. Chavinda	PAN
11. Chilchota	PRI
12. Arteaga	PRI
13. Angangueo	PAN
14. Turicato	PRI

electoral local ordinario 2020-2021, el 6 de junio del 2021.

QUINTA.- De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las fórmulas:

Que los ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes:

Municipios que la integran	Origen Partidista
1. Vista Hermosa	PRI
2. Nocupétaro	PRI
3. Chucándiro	PRI
4. Contepec	PRI
5. Senguio	PRI
6. Huandacareo	PAN
7. Irimbo	PRI
8. Zináparo	PRI
9. Ixtlán	PAN
10. Penjamillo	PAN
11. Susupuato	PAN
12. Tlazazalca	PRI
13. Tzintzuntzan	PRI
14. Charo	PAN
15. Chavinda	PAN
16. Arteaga	PRI
17. Angangueo	PAN
18. Tlalpujahuá	PRI
19. Turicato	PRI

Dicha modificación consiste en eliminar los municipios de Briseñas, Madero y Chilchota, así como se agregaron los municipios de Nocupétaro, Irimbo, Zináparo, Ixtlán, Susupuato, Tlazazalca, Tzintzuntzan y Tlalpujahuá, los cuales postularán en candidatura común los Partidos Políticos PRI y PRD en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a realizarse en el Estado de Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Convenio presentado por el PAN y PRI con fecha catorce de enero que señala lo siguiente:

DÉCIMA QUINTA. Sobre la modificación y duración del presente convenio.

El presente convenio, podrá ser modificado dentro de las cláusulas que lo integran, cuando así lo acuerden las partes involucradas a través del convenio modificatorio correspondiente. Así mismo, tendrá como vigencia hasta que se decrete la conclusión del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En este tenor, de la revisión a las modificaciones al Convenio, este Consejo General advierte que la adenda se encuentra firmada por las partes involucradas y que las citadas modificaciones no implican un cambio que contravenga el convenio de candidatura común celebrado por el PAN y PRI de fecha catorce de enero y la adenda de fecha veintiséis de enero, aprobados mediante acuerdo IEM-CG-107/2021.

QUINTO. Que por lo expuesto y fundando, el Consejo General concluye que la solicitud de registro de modificación de la adenda de fecha veinticinco de marzo, al Convenio de Candidatura Común que celebraron los partidos políticos PAN, PRI y PRD, representados por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional todos del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 26 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 19 municipios que presentaron en la adenda de fecha veintiséis de enero, se llevó a cabo conforme a lo establecido en la cláusula Décima Quinta del convenio primigenio, sus normas estatutarias vigentes sin contravenir la legislación aplicable y reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que, cumple lo establecido en el artículo 152, fracción II, del Código Electoral.

SEXTO. Que por lo expuesto y fundando, el Consejo General concluye que la solicitud de registro de modificación de la adenda de fecha veinticinco de marzo, al Convenio de Candidatura Común que celebraron los partidos políticos PRI y PRD,



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

representados por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 19 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 18 municipios que presentaron en la adenda de fecha veintiséis de enero, se llevó a cabo conforme a lo establecido en la cláusula Décima Quinta del convenio primigenio, sus normas estatutarias vigentes sin contravenir la legislación aplicable y reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que, cumple lo establecido en el artículo 152, fracción II, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y fundando, el Consejo General concluye que la solicitud de registro de modificación de la adenda de fecha veinticinco de marzo, al Convenio de Candidatura Común que celebraron los partidos políticos PAN y PRI, representados por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional todos del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 19 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 14 municipios que presentaron en la adenda de fecha veintiséis de enero, se llevó a cabo conforme a lo establecido en la cláusula Décima Quinta del convenio primigenio, sus normas estatutarias vigentes sin contravenir la legislación aplicable y reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que, cumple lo establecido en el artículo 152, fracción II del Código Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI y XI, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero del Código Electoral; 41, fracción XVI y 44, fracción III, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN QUE CON DIFERENTES COMBINACIONES PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS PARA POSTULAR PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia de las modificaciones a los Convenios de Candidaturas Común presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la adenda de fecha veinticinco de marzo al convenio de candidatura común que presentan el PAN, PRI y PRD, para postular planillas de Ayuntamientos en los municipios de Taretan, Tacámbaro, Múgica, Tuzantla, Uruapan, Madero, Ario, Zitácuaro, Chilchota, Lagunillas, Zinapécuaro, Jiquilpan, Parácuaro, Briseñas, Tuxpan, Tarímbaro, Queréndaro, Apatzingán, Pátzcuaro, Maravatío, Áporo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Chinicuila, Buenavista y Tiquicheo, todos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Es procedente el registro de la adenda de fecha veinticinco de marzo al convenio de candidatura común que presentan el PRI y PRD, para postular planillas de Ayuntamientos en los municipios de Carácuaro, Coeneo, Puruándiro, Gabriel Zamora, Epitacio Huerta, Jacona, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Tingüindín, Hidalgo, Sahuayo, Purépero, Pajacuarán, Zamora, Juárez, Cotija, Acuitzio, Yurécuaro y Zacapu, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Es procedente el registro de la adenda de fecha veinticinco de marzo al convenio de candidatura común que presentan el PAN y PRI, para postular planillas de Ayuntamientos en los municipios de Vista Hermosa, Nocupétaro, Chucándiro, Contepec, Senguio, Huandacareo, Irimbo, Zináparo, Ixtlán, Penjamillo, Susupuato, Tlazazalca, Tzintzuntzan, Charo, Chavinda, Arteaga, Angangueo, Tlalpujahuá y Turicato, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

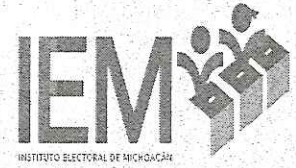
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y en los estrados de este Instituto Electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-111/2021

TERCERO. Notifíquese al PAN, PRI y PRD, a través de sus respectivos representantes, y para su conocimiento, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN